



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	VERBAL
RADICADO	080014053-009-2018-00006-00
DEMANDANTE	MARTHA NOHELIA MARADEY RAMIREZ
DEMANDADO	KARTURE S.A.S. Y OTRO
FECHA	02 de febrero del 2022.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que tiene audiencia fijada para el día 3 de febrero del 2022, a las 9:00 a.m. Sírvese a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 21 de mayo del 2018 se fijó fecha para audiencia única y se resolvió sobre pruebas, en aplicación del artículo 392 del CGP; sin tener presente que en dicho proceso debe dársele el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del CGP, por ser el mismo un proceso verbal de menor cuantía; lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto de fecha 16 de diciembre del 2016, el Juzgado Dieciseises del Circuito Barranquilla determinó que la presente demanda de responsabilidad extracontractual debe dársele el trámite del proceso es el verbal, establecido en el capítulo I, título I del C.G.P.
2. Mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2017 el Juzgado Dieciseises del Circuito Barranquilla declaró la excepción previa de falta de competencia, bajo el fundamento que le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla por estimar la cuantía en la suma de \$60.000.000.
3. En razón de lo anterior, al momento de la presentación de la demandada, es decir el año 2016, la pretensión de \$60.000.000 era de menor cuantía; por superar los 40 salario mínimos legales mensuales vigentes.
4. En el presente caso, el cambio de competencia por cuantía no modificó que la presente demanda de responsabilidad extracontractual debe dársele tramite a través del proceso verbal; siendo además que el trámite de verbal sumario es para procesos de mínima cuantía, tal como señala el artículo 390 del CPG.

En razón de lo anterior y en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, el despacho considera procedente dejar sin efecto el auto de fecha 21 de mayo del 2018, a fin darle el trámite de proceso verbal a la presente demanda de responsabilidad extracontractual; es de anotar, que también se dejan sin efecto las actuaciones y providencias judiciales que como consecuencia del precitado auto se emitieron, como son el auto de fecha 14 de junio del 2018 mediante el cual se resolvió recurso de reposición en contra del auto precitado y se concedió recurso de apelación, el auto de fecha 22 de junio del 2018 mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación, el auto de fecha 9 de octubre del 2018 mediante el cual se



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

resolvió recurso de reposición y subsidio de queja en contra el auto que declaró desierto la apelación y fija nueva fecha a la audiencia del artículo 392 del CGP, y el numeral 2º del auto de fecha 23 de noviembre del 2021 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el auto de 21 de mayo de 2018.

Finamente, se considera procedente en aplicación del artículo 372 del CPG convocar a las partes a la audiencia inicial

Así las cosas, el juzgado.

RESUELVE:

Primero. Dejar sin efecto el auto de fecha 21 de mayo del 2018, mediante el cual se fijó fecha para audiencia única y se resolvió sobre pruebas; al igual que las actuaciones y providencias judiciales que como consecuencia del precitado auto se emitieron, como son el auto de fecha 14 de junio del 2018 mediante el cual se resolvió recurso de reposición en contra del auto precitado y se concedió recurso de apelación, el auto de fecha 22 de junio del 2018 mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación, el auto de fecha 9 de octubre del 2018 mediante el cual se resolvió recurso de reposición y subsidio de queja en contra el auto que declaró desierto la apelación y fija nueva fecha a la audiencia del artículo 392 del CGP, y el numeral 2º del auto de fecha 23 de noviembre del 2021 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el auto de 21 de mayo de 2018.

Segundo. Fijar fecha para el día tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia inicial, dentro del presente proceso.

Comunicar a las partes que la audiencia será realizada virtualmente a través de la plataforma LifeSize y previamente, vía correo electrónico se comunicará el link para participar en ella.

Se previene a las partes para que el día de la audiencia comparezcan de manera obligatoria para absolver interrogatorio que le realizará la Juez, por exigencia del artículo 373 del C. G. P.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada, daría paso a la aplicación de las consecuencias establecidas en el inciso del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e035028eedecfa439fdc83c25b5ff06affa086eaf72aae86d87c5e34f32b02f6**

Documento generado en 02/02/2022 06:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL.
RADICACION	08001-40-53-010-2018-00512-00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ.
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARIA DE LA PAZ MONTECINOS
FECHA	1 de febrero del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvasse usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. PRIMERO (1º) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandado:

AGENCIAS EN DERECHO _____ \$ 4.389.015

TOTAL _____ **\$ 4.389.015**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L (\$4.389.015.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff998ead6598385b073222adeb84bba9f6dd2b1fb5cf2b57074dcbed92e851f**

Documento generado en 01/02/2022 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
RADICADO	080014053025-2018-00607-00
DEMANDANTE	ANGIE MIGUEL SLEBI Y OTRO
DEMANDADO	RAMÓN ALFONSO BOLAÑO SILVA Y OTRO
FECHA	31 de enero de 2022

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez el presente proceso, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, el cual declaró la pérdida de competencia para seguir conociéndolo, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso. Sírvese a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra al estudio del despacho proceso declarativo iniciado por los señores ANGIE MIGUEL SLEBI y SAMUEL MIGUEL SLEBI, contra los señores RAMÓN ALFONSO BOLAÑO SILVA y ELVIRA MARTÍNEZ DE BOLAÑO, el cual, mediante auto proferido el 12 de octubre del año en curso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, decretó la pérdida de competencia para seguir conociéndolo, como quiera que, venció el término para dictar sentencia previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Revisado el dossier se constató que, se cumplieron los presupuestos previstos en la aludida norma procesal, en consecuencia, esta judicatura avocará el conocimiento para conocer del presente proceso, advirtiéndole que las actuaciones surtidas por el juez remitente, se mantendrán incólumes por considerarse saneadas¹, en los términos del artículo 136 ibídem, habida cuenta que, a pesar de haberse vencido el término para proferir sentencia con anterioridad, la solicitud de pérdida de competencia fue planteada por el apoderado de la parte demandante, a partir del día 6 de agosto de 2021.

En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento del presente proceso.

Segundo: REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, a fin de que ponga a disposición de este despacho, la copia de la prueba testimonial rendida por los señores RAMÓN ALFONSO BOLAÑOS SILVA y ELVIRA MARTÍNEZ DE BOLAÑO, dentro del proceso de pertenencia con radicación 2013-

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-443 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez:



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

00268. La cual fue ordenada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, en audiencia llevada a cabo el día 1° de junio de 2021 y comunicada mediante oficio No. 2018-00607-25CM de la misma fecha. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

Recibido lo anterior, pase el proceso al despacho para impartir la etapa procesal correspondiente.

Tercero: Comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico sobre la recepción del presente proceso. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba6a6fd4f8e8fb044cfe9c68da285ec567e2877b19a180f1db34982388205cb**

Documento generado en 31/01/2022 01:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00262-00
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO	ARLET SUGEY RACEDO FERNANDEZ Y OTRO.
FECHA	31 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Treinta y uno de enero (31) de enero dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.180.822
ARANCEL NOTIFICACION	\$ 8.000
TOTAL	\$3.188.822

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$3.188. 822.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d489ceaea17f4bdedada742221c41d0b52a0de01a27e506177f86e57567e127**

Documento generado en 01/02/2022 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00703-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL MUÑOZ RUIZ.
FECHA	1 de febrero del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. PRIMERO (1) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.549.466
NOTIFICACION	\$ 0
TOTAL	\$2.519.466

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.549.466.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ce3d47c098f3b34ce0c4de8c49d5ba258368f13ff42fdca5e80612148d995b**

Documento generado en 01/02/2022 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>